



ACUERDO No. 012-25
(21 de mayo de 2025)

Por medio del cual se modifica el capítulo IX del Acuerdo No. 004 de 2025 (Reglamento Estudiantil)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE – UAJS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 30 de 1992 acoge la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, la cual reconoce en las instituciones de educación superior el derecho a darse y adoptar su propia reglamentación definida.

Que, a través de Acuerdo No. 004-2025, se aprobó el nuevo Reglamento Estudiantil.

Que, el Consejo Superior en sesión del 21 de mayo de 2025, aprobó la modificación del Capítulo IX del Acuerdo No. 004 de 2025, y definió nuevos lineamientos para la situación de reingreso de aquellos estudiantes que culminaron el plan de estudio. En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Capítulo IX del Acuerdo No. 004 de 2025, así:

CAPITULO IX
DEL REINGRESO

ARTÍCULO 38. Un aspirante podrá solicitar reingreso a la Institución cuando:

- Estuvo matriculado en uno de los Programas Académicos que ofrece la Institución, se retiró habiendo aprobado por lo menos un semestre académico y regresa a continuar sus actividades académicas para cumplir con todos los requisitos exigidos para la obtención de su título académico.
- Cursó y aprobó todos los créditos del Plan de Estudio de un programa académico de la institución, no realizó la opción de grado y regresa después de cinco (5) años (10 semestres) de inactividad para hacerla.
- Cursó y aprobó todos los créditos del Plan de Estudio de un programa académico de la Institución, realizó la opción de grado, y regresa después de cinco (5) años (10 semestres) de inactividad para obtener su título académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que se retira habiendo aprobado por lo menos un semestre y no ha finalizado su plan de estudio, al solicitar su reingreso realizará la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del





reglamento estudiantil y una vez aprobada, deberá acogerse al Plan de estudio reformado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, a la normatividad vigente, y a la programación académica establecida para el correspondiente periodo de reingreso.

PARÁGRAFO 2. Cuando la solicitud de reingreso del aspirante que no finalizó el plan de estudio es para un programa que no tiene registro calificado vigente se acogerá al Plan de Contingencia propuesto si aún sigue vigente, en caso contrario podrá ingresar a otro programa afín y se le hará el estudio de homologación correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Cuando la solicitud de reingreso del aspirante que no finalizó el plan de estudio es para un programa cuyo plan de estudio ha sido modificado, deberá acogerse al Plan de Transición aprobado o al nuevo plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 39. Para acceder al reingreso, el aspirante no debe haber incurrido en lo establecido en el Capítulo III, Artículo 7, literales c, d, e, del Reglamento Estudiantil, ni tener obligación financiera con la Institución.

PARAGRAFO: No se permitirá el reingreso a un programa académico en el que el aspirante haya salido por bajo rendimiento académico antes de la entrada en vigor del Acuerdo No. 004 de 2025. El aspirante podrá iniciar estudios en otro Programa Académico de la Institución en calidad de nuevo estudiante, cumpliendo con el proceso de admisión establecido en el Capítulo VII del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 40. Se considera inactividad académica la suspensión temporal de las actividades académicas por parte de un estudiante, por uno o más periodos académicos. La inactividad académica que concederá la Institución a un estudiante será máxima de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante que no finalizó el plan de estudio, supera el tiempo de inactividad concedido por la institución (cinco años), el Consejo de Facultad hará el estudio correspondiente a las asignaturas que se pueden homologar o las actividades académicas de actualización que deba realizar, siempre que la inactividad académica no exceda los siete (7) años.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante que no finalizó el plan de estudio ha excedido los siete (7) años de inactividad académica, el Consejo de Facultad, deberá realizar el estudio correspondiente de la situación del aspirante, y presentar una propuesta de homologación al Consejo Académico, a quien le corresponde la revisión y aprobación del estudio de homologación, en caso de que este no sea aprobado, el aspirante deberá iniciar nuevamente el proceso de formación en el mismo u otro programa académico, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de inscripción y admisión establecidos en el Capítulo VII del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que finalizó su plan de estudio, cursó su opción de grado y no obtuvo su título de grado en el término de más de cinco (5) años,



deberá realizar un examen de validación o un curso tutorial de actualización correspondiente a dos créditos.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que finalizó su plan de estudio y no realizó la opción de grado, en el término de más de cinco (5) años, deberá realizar un examen de validación o un curso tutorial de actualización correspondiente a dos créditos, y cursar la opción de grado durante los seis (6) meses siguientes a la realización del exámen de validación o curso tutorial, en caso de que no realice la opción de grado durante los seis (6) meses deberá iniciar nuevamente el proceso.

ARTÍCULO 41. La solicitud de reingreso para los estudiantes que no han finalizado su plan de estudio podrá ser aprobada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la institución ofrezca el programa académico y los cursos pendientes que tenga el solicitante. La oferta de los programas o cursos se debe entender con respecto a sus contenidos específicos y no a la mera denominación de estos.
- b. En el evento que el programa no se esté ofreciendo y tenga registro calificado, el Consejo de Facultad podrá, teniendo en cuenta el plan de estudio, autorizar que el estudiante curse asignaturas equivalentes en su contenido ofrecidas por la Institución en otros programas, u ofrecer tutorías de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.

ARTÍCULO 42. El estudiante que después de haber estado matriculado en su primer y único período académico sin obtener calificaciones, se haya retirado y desee nuevamente estudiar en la Institución, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 43. El aspirante a reingresar de un programa de pregrado o posgrado en cualquiera de las modalidades de formación deberá presentar solicitud escrita, a través de los canales institucionales de comunicación, en la fecha establecida en el calendario académico, y la misma será evaluada por el Decano o Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 44. Cuando la solicitud de reingreso a la Institución incluye el traslado a un Programa Académico diferente al matriculado inicialmente, la Decanatura enviará la petición del solicitante al Decano o Director del Programa al cual solicita traslado.

ARTÍCULO 45. El estudiante que no finalizó el plan de estudio de un programa que no tiene registro calificado vigente o cuyo plan de estudio ha sido modificado, podrá acogerse al Plan de Transición aprobado, una vez se apruebe la solicitud de reingreso, en caso contrario, podrá ingresar a otro programa académico. En cualquier caso, deberá acogerse a la programación académica establecida para el correspondiente período de reingreso y a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 46. La Decanatura de la Facultad del programa al que aspira a reingresar, será quien apruebe o no el reingreso del estudiante. La Dirección de Programa informará la decisión, por escrito, al estudiante y al Área de Registro y Control Académico.

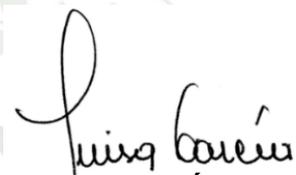
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente reglamento rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2025.



DUSAN VELEZ TRUJILLO
Presidente



LUISA GARCÍA PINEDA
Secretaria General y Jurídica

